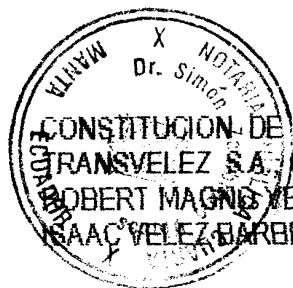
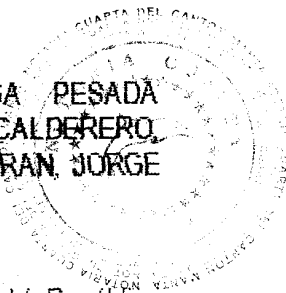


COPIA

NUMERO: (3.279)



CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
TRANSVELEZ S.A. OTORGAN LOS SEÑORES: ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO,
ROBERT MAGNO VELEZ BARBERAN, RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN, JORGE
ISAAC VELEZ BARBERAN.-



CUANTIA: USD \$ 20,000.00.-

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veinticuatro de mayo del año dos mil once, ante mi **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Pública Cuarta Suplente, encargada, según Acción de Personal número 1311-UP-DPCJ-MAZ, de fecha 11 de mayo del 2011, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo Nacional de la Judicatura de Manabí, comparecen los Señores ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO casado ROBERT MAGNO VELEZ BARBERAN casado, RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN casado, JORGE ISAAC VELEZ BARBERAN casado, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Manta, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado los respectivos documentos doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la lleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En su registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, contenida en los siguientes términos:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura los señores: ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO casado ROBERT MAGNO VELEZ BARBERAN casado, RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN casado, JORGE ISAAC VELEZ BARBERAN casado, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Manta.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones

de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes por los estatutos sociales que a continuación se incorporan: **ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La compañía se denominará "Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSVELEZ S.A." de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de cantón Manta, cantón Manta, provincia Manabí, República del Ecuador, **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía será de TREINTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley. **ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL:** "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social" - Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos,

deberán en forma previa cumplirlas". **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN:**

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El Capital social de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS (USD. \$20.000.00), dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero uno al veinte mil inclusive. **ARTICULO**

QUINTO: TITULOS DE ACCIONES: Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Cada título podrá representar una o varias acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañía, debiéndose inscribir en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derechos a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas.- Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción al valor pagado.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE**

LAS ACCIONES: La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas; **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna.- Pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y

ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías.- Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones;

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: Los aumentos y disminuciones de Capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por

Notario Público
Managua - Nicaragua
Alc. El Chorrillo
Notario

Ep

capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General.- En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento;

CAPITULO TERCERO: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTICULO

NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad.- La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente; y, Gerente General.- Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la ley dentro de las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos; **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL**

INTEGRACIÓN Y DECISIÓN: La Junta General de accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que luzcan convenientes en defensa de la Compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto.- Exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la ley de compañías que se sujetarán a los requisitos de ella; **ARTICULO UNDECIMO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria; **ARTICULO DUODECIMO: CONVOCATORIAS:** Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas será convocadas por el Gerente o el Presidente, por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía de ocho días de anticipación, por lo

la Junta General no
a por lo menos el
atoria la misma que

la Junta General no
a por lo menos el
atoria la misma que

la Junta General no
a por lo menos el
atoria la misma que

la Junta General no
a por lo menos el
atoria la misma que

la Junta General no
a por lo menos el
atoria la misma que

la Junta General no
a por lo menos el
atoria la misma que

la Junta General no
a por lo menos el
atoria la misma que

la Junta General no
a por lo menos el
atoria la misma que

la Junta General no
a por lo menos el
atoría la misma que

la Junta General no
a por lo menos el
atoria la misma que

la Junta General no
a por lo menos el
atoria la misma que

la Junta General no
a por lo menos el
atoria la misma que

la Junta General no
a por lo menos el
atoria la misma que

decisiones de la Junta General serán tomados con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría; **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS:**

Corresponde: a) Al Presidente dirigir la Junta General de accionista y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General; c) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; d) De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebre válidamente; **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Correspondiente a la Junta General de accionistas: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para lo intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, escisión transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f) Resolver EL Aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i) Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberá ser suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía; k) Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía; l) Las demás que se contengan en la Ley o en estos estatutos; **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: DEL DIRECTORIO: La Junta General de Accionistas elegirá tres directores principales y los respectivos suplentes; quienes deberán ser accionistas de la empresa y durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente.- El Directorio sesionará en forma ordinaria por

lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente en todas aquellas ocasiones en que fueren convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de los Directores o principales o del Gerente General.- La convocatoria se realizará por nota suscrita con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión.- Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales.- Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple

de votos de los asistentes.- Si hubiere empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión.- No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la noción.- En caso de ausencia de un Director principal lo reemplazará el respectivo suplente.- Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el periodo.- Si también faltare el suplente, se convocará a Junta general Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y suplente; **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Son atribuciones del directorio: a) Velar por la buena marcha de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta general; c) Dictar las políticas Generales de compañía dentro de su objeto social; d) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales; e) Designar Gerente general de la Compañía y designar su remuneración; f) Dictar los reglamentos internos de la Compañía; g) Aprobar el presupuesto global de la Compañía y el plan general de actividades en base de los proyectos presentados por el Gerente General; h) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la Compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; i) Cumplir con los deberes y atribuciones que corresponda según la ley, estos estatutos los reglamentos o las resoluciones de la Junta General; **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE:** El

Presidente será elegido por el Directorio, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser accionista de la Compañía.- Corresponde al Presidente:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionista y de Directorio; b) Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de Junta General y Directorio cuando los haya presidido; c) Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta,

Abg. Eloye C. P.
Notario

ausencia, o impedimento de este hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento; **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinido.-

Obligaciones y atribuciones son los que otorga la ley y los estatutos, de manera especial le corresponde lo siguiente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; **b)**

Administrar los negocios de la Compañía, con las limitaciones de estos estatutos; **c)** realizar contratos hasta un monto de cincuenta mil dólares, cuando los contratos sean superiores a este

monto, lo hará previa la autorización de la Junta General de accionistas, **d)** Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de la ley y de los presentes estatutos; **e)** Llevar los libros de Acta de Junta

Generales; **f)** Otorgar poderes especial bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de accionistas; **g)** Nombrar y remover el personal de empleados y

trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **h)** Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día así como cuidar de los bienes, enseres,

inventarios y maquinarias de la Compañía; **i)** Las demás establecidas en la Ley y en los presentes estatutos; **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS:** La Junta General de accionistas

elegirá un Comisario principal y uno suplente para el periodo de un año, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General; **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD: La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de

falta, ausencia temporal o impedimento, la representación legal corresponde al Presidente como los deberes y atribuciones del Gerente General; **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO**

ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

UTILIDADES: Las Juntas Generales y ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y

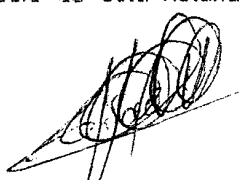
discutirán el informe de administrador y comisarios. Luego se concederá y se aprobará el Balance General y el Estado de pérdidas y ganancias de utilidades líquidas y constitución de reservas. Para la formación del fondo de reserva legal se tomará de las utilidades de cada año un diez por ciento.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá por causas prescritas en la ley de Compañías.- En caso de Liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, las Junta General designará dos liquidadores, uno principal y otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

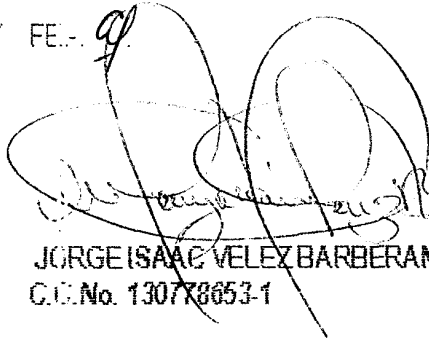
NOMBRE DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE %	NÚMERO ACCIONES
1.- ISAAC VELEZ CALDERERO	5.000	2.500	25	5.000
2.- ROBERTH MAGNO VELEZ BARBERAN	5.000	2.500	25	5.000
3.- RODRIGO VELEZ BARBERAN	5.000	2.500	25	5.000
4.- JORGE ISAAC VELEZ BARBERAN	5.000	2.500	25	5.000
TOTAL:	20.000	10.000	100	20.000

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración de capital abierta en un banco a nombre de la Compañía de Transporte de Carga pesada "TRANSVELEZ S.A.", documento bancario que se adjunta a la presente. El saldo del capital será cancelado en el plazo de dos años.- **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los accionistas facultan al señor doctor Jorge Porras Villacís, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía.- **QUINTA: NOMBRAMIENTOS:** Se nombra como Presidente al señor Jorge Isaac Vélez Barberán y como Gerente General al señor Rodrigo Clotario Vélez Barberán.- **SEXTA: DISPOSICIÓN GENERAL:** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; toda reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y mas actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los

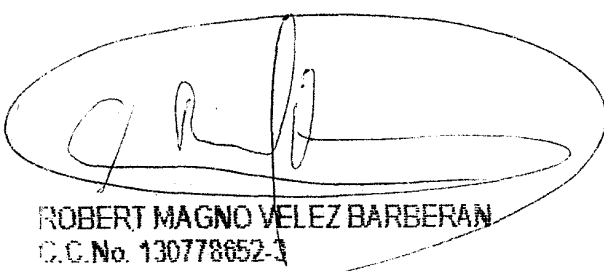
competentes organismos de tránsito; c) La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su reglamento y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito; d) Si por efecto de la presentación de servicio deberán de cumplir normas de seguridad, medio ambiente u otros establecidos por otros organismo, deberán en forma previa cumplirlas.- Usted Señor Notario agregará las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura publica con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado JORGE PORRAS V, matricula número : Doce mil trecientos veintidós. Colegio de Abogados de Pichincha, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto DOY FE.-



ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO
C.C.No. 130153616-3



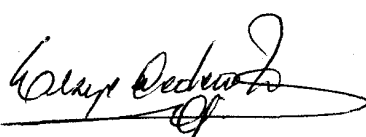
JORGE ISAAC VELEZ BARBERAN
C.C.No. 130778653-1



ROBERT MAGNO VELEZ BARBERAN
C.C.No. 130778652-3



RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN
C. C. No. 130778651-5



LA NOTARIA (S).



RESOLUCIÓN No. 006-CJ-013-2010-CNTTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVELEZ S.A."**, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.
1.	ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO	130153616-3
2.	ROBERT MAGNO VELEZ BARBERAN	130778652-3
3.	RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN	130778651-5
4.	JORGE ISAAC VELEZ BARBERAN	130778653-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 474-DAJ-013-2010-CNTTTSV, de fecha 08 de Diciembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVELEZ S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan Leon Mera N23-36 y Santa Maria
Teléfonos: (593) 025 955 525 955 / 525 914
Quito, Ecuador
www.cnttsv.gov.ec



COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CENTRO

ENE. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
QUE RESPONDA EN LOS ARCHIVOS

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVELEZ S.A.**" con domicilio, cantón Manta, provincia de Manabí, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 15 de Diciembre de 2010.

LO CERTIFICO:

Ricardo Antonio Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARÍA GENERAL (E)

Bsv.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

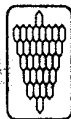
Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593) 2 525 955 / 525 916
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec



COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
C E T T S V

0 ENE. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES VÁLIDO
QUE REPOSUYER LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



No. 670018

Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo
CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

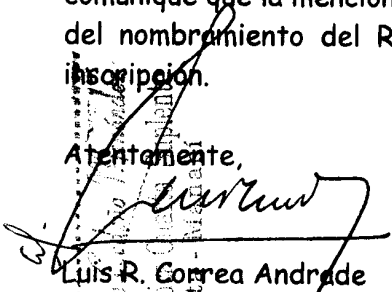
Manta, 23 de febrero del 2011

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE, DE CARGA PESADA, TRANSVELEZ S.A., con un capital suscrito de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 20.000,00), habiendo pagado el 50% de dicho capital, esto es la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 10.000,00), según detalle:

<i>ACCIONISTAS</i>	<i>VALOR APORTADO</i>	<i>ACCIONES</i>
- ISAAC VELEZ CALDERERO ✓	\$ 2.500,00 ✓	25 % ✓
- ROBERT MAGNO VELEZ BARBERAN ✓	\$ 2.500,00 ✓	25 % ✓
- RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN ✓	\$ 2.500,00 ✓	25% ✓
- JORGE ISAAC VELEZ BARBERAN ✓	\$ 2.500,00 ✓	25% ✓
TOTAL	\$ 10.000,00	100,00%

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 10.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentre debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,


Luis R. Correa Andrade
Gerente Sucursal Manta

Notaria
Manta

ESTAS 09 FOLIOS ESTÁN
RUBRICADOS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vences

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE **SEGUNDO** TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NÚMERO: TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- **DOY FE.**



Elmundo
Mg. Eliza Cordero Menéndez
Notaria Pública Cuarta Suplente
Manta - Manabí

DOY FE: Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.11, numeral 00324, de fecha 22 de JUNIO del 2011; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 24 de Mayo del 2011, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: APROBAR a) LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVELEZ S.A. Y DISPONER QUE UN EXTRACTO DE LA MISMA SE PUBLIQUE POR UNA VEZ EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA.- Doctor SIMON ZAMBRANO VENCES, Notario Público Cuarto del cantón Manta.- Manta, Junio 28 del 2011.-



Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSVELEZ S. A.", OTORGADA POR LOS SEÑORES: ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO, ROBERT MAGNO VELEZ BARBERAN, RODRIGO CLOTARIO VELEZ BARBERAN Y JORGE ISAAC VELEZ BARBERAN; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (693) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA (1.490) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.0324 DE FECHA : VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA. *R*

MANTA, 6 DE JULIO DEL 2.011




Abg. Juan Carlos González L.
Registrador Mercantil
del Cantón Manta